

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, diciembre nueve de dos mil veinte. Señor juez, en la fecha dejo constancia que, ante las diversas peticiones elevadas por la parte actora, y revisado minuciosamente el proveído del día 18 de noviembre de 2020, derivado de la actualización del crédito realizada por el despacho, el título por valor de \$321.795, constituido el 08 de octubre de 2020, se tomó como abono entregado a la señora **DIANA CAROLINA SALDARRIAGA VÁSQUEZ**; sin embargo, al no ser entregado a ésta, sino al señor **RAÚL ANDRÉS RUEDA SEPÚLVEDA**, tal como se ordenó en dicho decisorio, sin lugar a equívocos, el valor a favor de éste debe reducirse, quedando en una suma adeudada al mes de noviembre de 2020, por valor de **-125.714.64**. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), diciembre nueve de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	DIANA CAROLINA SALDARRIAGA VÁSQUEZ
EJECUTADO	RAÚL ANDRÉS RUEDA SEPÚLVEDA
ADOLESCENTE	ISABELA RUEDA SALDARRIAGA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2018-00725-00
INTERLOCUTORIO	1045 DE 2020
REFERENCIA	AUTO CORRIGE.

En el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, instaurado por la señora **DIANA CAROLINA SALDARRIAGA VÁSQUEZ**, quien actúa en representación legal de la adolescente **ISABELA RUEDA SALDARRIAGA**, frente al señor **RAÚL ANDRÉS RUEDA SEPÚLVEDA**, dada la constancia que antecede, ante las solicitudes del 26 de noviembre y 06 de diciembre de 2020 por parte de la actora, se pasa a tomar la decisión pertinente, lo que se hará previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Estatuto Procesal, consagra la corrección de errores aritméticos y otros.

La figura de la corrección procesal opera para sentencias o autos cuando quiera que unas u otros incurran en yerros de naturaleza puramente aritmética o, también, cuando en determinada providencia

existen omisiones o cambios de palabras o alteración de éstas, siempre que, dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutive o incidan en ella. La corrección aritmética o por alteración de palabras procede de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo, mediante auto, siendo exigible la notificación por aviso, si dicha corrección se hiciera luego de terminado el proceso, tal como lo estipula la normatividad referida en párrafo precedente.

En el Código General del Proceso. Tercera Edición. 2017, Miguel Enrique Rojas Gómez, en la página 448, comenta:

“Varias hipótesis abren la puerta a la corrección de la providencia: los errores aritméticos, la omisión de palabras y la alteración de éstas. La corrección no es para reconocer errores jurídicos y alterar el contenido de la decisión.

Por otro lado, si bien la corrección puede hacerse en cualquier tiempo, para garantizar la defensa de las partes respecto de la corrección realizada el auto debe ser notificado por aviso si el proceso ya ha terminado”.

Pues bien, pasemos a mostrar en el siguiente cuadro, la liquidación del crédito, en la cual se tomó como si la cuota del mes de octubre se le hubiese entregado a la señora **DIANA CAROLINA SALDARRIAGA VÁSQUEZ**, de la cual se desprendió el craso error:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	SMLLV	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS	
0	DEUDA FEBRERO	2020	6,00%				524.325,00	360.836,00	
9	MARZO			222.807,63	0,50%	10.026,34	232.833,97	279.005,00	
8	ABRIL			222.807,63	0,50%	8.912,31	231.719,94	413.373,00	
7	MAYO			222.807,63	0,50%	7.798,27	230.605,90	294.217,00	
6	JUNIO (CYV)			429.306,63	0,50%	12.879,20	442.185,83	454.283,00	
5	JULIO			222.807,63	0,50%	5.570,19	228.377,82	360.615,00	
4	AGOSTO			222.807,63	0,50%	4.456,15	227.263,78	376.482,00	
3	SEPTIEMBRE			222.807,63	0,50%	3.342,11	226.149,74	379.323,00	
2	OCTUBRE			222.807,63	0,50%	2.228,08	225.035,71	321.795,00	
1	NOVIEMBRE			222.807,63	0,50%	1.114,04	223.921,67		
	TOTAL			2.211.767,67		56.326,69	2.268.094,36	3.239.929,00	
	DEUDA A FEBRERO DE 2020						524.325,00		
	CUOTAS DE MARZO DE 2020 A NOVIEMBRE DE 2020						2.268.094,36		
	ABONOS DE FEBRERO DE 2020 A OCTUBRE DE 2020						3.239.929,00		
	TOTAL ADEUDADO A NOVIEMBRE DE 2020						-447.509,64		

Como se vislumbra ello arrojó un saldo a favor del señor **RAÚL ANDRÉS RUEDA SEPÚLVEDA**, por valor de 447.509.64, con la entrega que en el auto objeto de revisión se ordenó a favor de éste pero, se itera, ese valor no fue entregado a la señora **DIANA CAROLINA SALDARRIAGA VÁSQUEZ**.

Ahora, miremos, a continuación, la nueva tabla elaborada por el despacho en la que ese valor, por el mes de octubre de 2020, se le quita del abono a favor de la beneficiaria alimentaria, al no haber disfrutado del mismo, y es entregado al ejecutado, por lo que los abonos, realmente, no serían hasta el mes de octubre de 2020, sino hasta el mes de septiembre de 2020, cuyo depósito judicial sí fue entregado a la hija común, representada por su progenitora.

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	SMMLV	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
0	DEUDA FEBRERO	2020	6,00%				524.325,00	360.836,00
9	MARZO			222.807,63	0,50%	10.026,34	232.833,97	279.005,00
8	ABRIL			222.807,63	0,50%	8.912,31	231.719,94	413.373,00
7	MAYO			222.807,63	0,50%	7.798,27	230.605,90	294.217,00
6	JUNIO (CYV)			429.306,63	0,50%	12.879,20	442.185,83	454.283,00
5	JULIO			222.807,63	0,50%	5.570,19	228.377,82	360.615,00
4	AGOSTO			222.807,63	0,50%	4.456,15	227.263,78	376.482,00
3	SEPTIEMBRE			222.807,63	0,50%	3.342,11	226.149,74	379.323,00
2	OCTUBRE			222.807,63	0,50%	2.228,08	225.035,71	
1	NOVIEMBRE			222.807,63	0,50%	1.114,04	223.921,67	
	TOTAL			2.211.767,67		56.326,69	2.268.094,36	2.918.134,00
	DEUDA A FEBRERO DE 2020						524.325,00	
	CUOTAS DE MARZO DE 2020 A NOVIEMBRE DE 2020						2.268.094,36	
	ABONOS DE FEBRERO DE 2020 A SEPTIEMBRE DE 2020						2.918.134,00	
	TOTAL ADEUDADO A NOVIEMBRE DE 2020						-125.714,64	

Del cuadro que antecede, se desprende que el valor a favor del señor **RAÚL ANDRÉS RUEDA SEPÚLVEDA**, por lógica aritmética, se reduce, quedando por una suma de **\$125.714.64**.

Esto se hace con el fin de guardar el equilibrio entre las partes intervinientes y evitar el enriquecimiento sin causa de uno de los extremos de litigio con respecto al otro, protegiendo con ello el debido

proceso de los que acuden a la administración de justicia para la protección de sus derechos y, en el asunto en cuestión, de quien, en voz de su madre, los reclama.

Por lo anterior, se procederá a corregir el proveído del día 18 de noviembre de 2020, en su numeral y dejando sin valor el numeral tercero, permaneciendo igual en lo demás, en la forma a indicar en la parte resolutive de esta decisión.

Finalmente, es de indicar que, aunque la norma traída a colación hace referencia a la notificación de esta corrección por aviso, ante los inconvenientes para ello, dada la pandemia del COVID 19 que afecta al país, se procederá, además de la notificación por estados electrónicos de este auto, a notificar a la señora **DIANA CAROLINA SALDARRIAGA VÁSQUEZ** por intermedio del correo electrónico que figura en el expediente, requiriendo a ésta, además, dado que no existe en el expediente dirección electrónica del señor **RAÚL ANDRÉS RUEDA SEPÚLVEDA** para que, de ser posible aquélla nos suministre el mismo, con el fin de notificarlo por este medio.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el proveído del día 18 de noviembre de 2020, en su numeral primero, en el sentido de que el proceso se declara terminado por pago total de la obligación hasta el día 30 de noviembre de 2020, con un saldo a favor del señor **RAÚL ANDRÉS RUEDA SEPÚLVEDA**, por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$125.714.64)**.

SEGUNDO: **DEJAR SIN VALOR** el numeral tercero del auto de 18 de noviembre de 2020. En los demás numerales queda incólume.

TERCERO: **NOTIFICAR** por estados electrónicos este proveído. Además, a la señora **DIANA CAROLINA SALDARRIAGA VÁSQUEZ** se le notificará por intermedio del email: ISABELLATEAMO2008@outlook.es, requiriendo a ésta, dado que no existe en el expediente dirección electrónica del señor **RAÚL ANDRÉS RUEDA SEPÚLVEDA** para que, de ser posible nos suministre el mismo, con el fin de notificar a éste por este medio.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262e96048562c7e86b979fd350b39c7b680cf28382c96f1a42833cf9b8ea812e**
Documento generado en 11/12/2020 12:57:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>